



Resolución Ministerial

N° 268-2013-PCM

Lima, 18 OCT. 2013

VISTO:

La propuesta de Directiva presentada por la Secretaría de Coordinación, mediante Memorandum N° 238-2013-PCM/SC.

CONSIDERANDO:

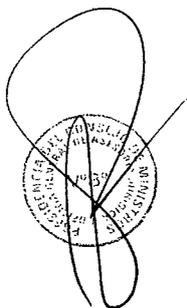
Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 43° establece que el gobierno es unitario, representativo y descentralizado;

Que, la Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional "Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado", establece el compromiso de construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece en su artículo 5°, literales f) y g), que el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta en las acciones de institucionalización de la evaluación de la gestión por resultados, y la regulación de las relaciones intersectoriales, y en su artículo 7° que la gestión y el uso de los recursos públicos en la Administración Pública, deberá estar sometida a la medición del cumplimiento de las funciones asignadas y la obtención de resultados, los cuales serán evaluados periódicamente;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala en el artículo II de su Título Preliminar, que las entidades del Poder Ejecutivo, actúan asegurando que su actividad se realice con arreglo a los principios de eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, y celeridad, entre otros;

Que, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, establece en su Eje Estratégico 3: Estado y gobernabilidad, como Objetivo Nacional: Estado democrático y descentralizado que funciona con eficacia, eficiencia y articuladamente entre sus diferentes sectores y los tres niveles de gobierno al servicio de la ciudadanía y el desarrollo, garantizando la seguridad nacional, y como Objetivo Específico 1: Agilidad, transparencia y eficacia de la administración pública en todos sus niveles, al servicio de los derechos de las personas en general y de los emprendedores e inversionistas en particular, con revaloración de los servidores y funcionarios públicos;





Resolución Ministerial

Consejo de Ministros, salvo lo dispuesto por normas legales o reglamentarias que expresamente establezcan lo contrario;

Que, asimismo, acorde al numeral 33.3 del artículo 33º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Secretaría de Coordinación tiene entre sus funciones, coordinar con los Sectores y las propias Comisiones, a fin de mantener actualizada la información referente a las Comisiones Multisectoriales;

Que, de otro lado, conforme al artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Secretaría de Coordinación también se encarga de monitorear las acciones cuyo carácter abarca a varios sectores del Poder Ejecutivo;

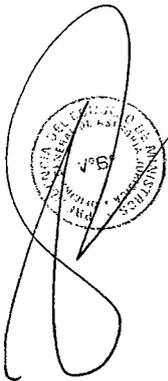
Que, en este marco, es necesario que como parte de un proceso de generación de gestión del conocimiento y como una herramienta para el buen gobierno, se cuente con información confiable, oportuna, relevante y útil para la toma de decisiones relacionadas a las Comisiones Multisectoriales adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros y a las Comisiones Multisectoriales adscritas a las demás entidades del Poder Ejecutivo, a partir de la cual se fortalezca el apoyo al cumplimiento de sus funciones;

Que, para ello, es indispensable que los Ministerios y sus organismos públicos, brinden permanentemente, con carácter obligatorio, información actualizada sobre el estado de las Comisiones Multisectoriales en las que participan, para lo cual la Presidencia del Consejo de Ministros cuenta con un aplicativo informático que viene facilitando la presentación de dicha información;

Que, en relación a los demás órganos colegiados multisectoriales del Poder Ejecutivo, entre los cuales se encuentran las Comisiones Permanentes de Coordinación, el aplicativo informático, puede ser utilizado por los Ministerios y sus organismos públicos, a fin de registrar información que coadyuve a fortalecer la coordinación multisectorial y el monitoreo de las acciones cuyo carácter abarca a varios sectores;

Que, en tal sentido, es pertinente emitir los lineamientos para la presentación de la mencionada información así como sobre el apoyo y el seguimiento a las Comisiones Multisectoriales que efectúa la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Coordinación;

Que, dado que los referidos lineamientos permitirán consolidar una base de información que permita supervisar la participación de los miembros de las Comisiones Multisectoriales u otros órganos colegiados multisectoriales, es preciso dejar sin efecto la Directiva N° 006-2006-PCM/SG,





Resolución Ministerial

Consejo de Ministros, salvo lo dispuesto por normas legales o reglamentarias que expresamente establezcan lo contrario;

Que, asimismo, acorde al numeral 33.3 del artículo 33º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Secretaría de Coordinación tiene entre sus funciones, coordinar con los Sectores y las propias Comisiones, a fin de mantener actualizada la información referente a las Comisiones Multisectoriales;

Que, de otro lado, conforme al artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Secretaría de Coordinación también se encarga de monitorear las acciones cuyo carácter abarca a varios sectores del Poder Ejecutivo;

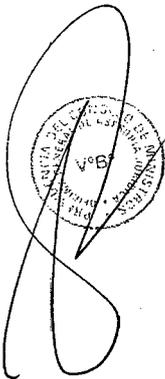
Que, en este marco, es necesario que como parte de un proceso de generación de gestión del conocimiento y como una herramienta para el buen gobierno, se cuente con información confiable, oportuna, relevante y útil para la toma de decisiones relacionadas a las Comisiones Multisectoriales adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros y a las Comisiones Multisectoriales adscritas a las demás entidades del Poder Ejecutivo, a partir de la cual se fortalezca el apoyo al cumplimiento de sus funciones;

Que, para ello, es indispensable que los Ministerios y sus organismos públicos, brinden permanentemente, con carácter obligatorio, información actualizada sobre el estado de las Comisiones Multisectoriales en las que participan, para lo cual la Presidencia del Consejo de Ministros cuenta con un aplicativo informático que viene facilitando la presentación de dicha información;

Que, en relación a los demás órganos colegiados multisectoriales del Poder Ejecutivo, entre los cuales se encuentran las Comisiones Permanentes de Coordinación, el aplicativo informático, puede ser utilizado por los Ministerios y sus organismos públicos, a fin de registrar información que coadyuve a fortalecer la coordinación multisectorial y el monitoreo de las acciones cuyo carácter abarca a varios sectores;

Que, en tal sentido, es pertinente emitir los lineamientos para la presentación de la mencionada información así como sobre el apoyo y el seguimiento a las Comisiones Multisectoriales que efectúa la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Coordinación;

Que, dado que los referidos lineamientos permitirán consolidar una base de información que permita supervisar la participación de los miembros de las Comisiones Multisectoriales u otros órganos colegiados multisectoriales, es preciso dejar sin efecto la Directiva N° 006-2006-PCM/SG,



aprobada por Resolución de Secretaría General N° 007-2006-PCM, la cual establece disposiciones para la supervisión de la participación de toda aquella persona que en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros sea miembro de Comisiones u otros órganos colegiados integrados por representantes de diversos sectores o instituciones;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Creación del Registro Unificado de Comisiones Multisectoriales (RUCM)

Créase el Registro Unificado de Comisiones Multisectoriales (RUCM), a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Coordinación, como registro de información confiable, oportuna, relevante y útil de las Comisiones Multisectoriales, desde su creación hasta su extinción. El mencionado registro se regula por las disposiciones de la Directiva a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 2°.- Aprobación de la Directiva

Aprobar la Directiva N° 004 - -2013-PCM/SC "Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo" y su anexo, las cuales forman parte de la presente resolución como anexo.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Directiva N° 006-2006-PCM

Déjese sin efecto la Directiva N° 006-2006-PCM/SG, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 007-2006-PCM.

Artículo 4°.- Publicación

La presente Resolución, así como la Directiva y su anexo aprobadas por el artículo 2° de la misma, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, serán publicadas en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal de la Secretaría de Coordinación (<http://sc.pcm.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial.

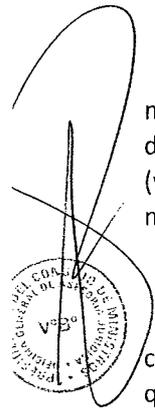
Artículo 5°.- Normas complementarias

La Secretaría de Coordinación queda facultada para emitir las disposiciones complementarias a la presente Directiva a efectos del mejor cumplimiento de los lineamientos que ésta contiene.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



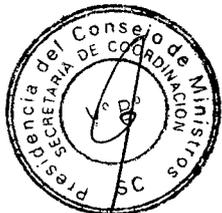
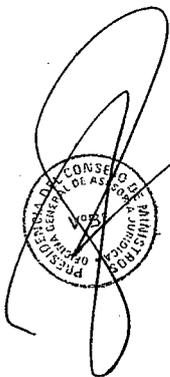
Juan Jiménez Mayor
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS



DIRECTIVA N°001-2013-PCM/SC
"Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo"

ÍNDICE

1. OBJETIVO.
2. FINALIDAD.
3. BASE LEGAL.
4. ALCANCE.
5. DEFINICIONES.
6. RESPONSABILIDADES.
7. DISPOSICIONES GENERALES.
8. REGISTRO UNIFICADO DE COMISIONES MULTISECTORIALES.
9. PROCEDIMIENTOS
 1. APOYO TÉCNICO.
 2. SEGUIMIENTO Y MONITOREO.
10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.
11. Anexo: Alcances sobre las etapas de las Comisiones Multisectoriales.
 1. Creación.
 2. Instalación.
 3. Funcionamiento.
 4. Extinción.
 5. Participación de actores en las etapas.



“Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo”

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para que las entidades que conforman el Poder Ejecutivo, cumplan con su obligación de informar a la Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante, PCM), sobre su participación en las Comisiones Multisectoriales que integran.

Asimismo, la presente Directiva tiene como objetivo orientar a los Ministerios y a sus organismos públicos, sobre los alcances del apoyo y del seguimiento a las Comisiones Multisectoriales, que efectúa la PCM, a través de la Secretaría de Coordinación.

2. FINALIDAD

Generar gestión del conocimiento y una herramienta para el buen gobierno, contando con información confiable, oportuna, relevante y útil sobre las Comisiones Multisectoriales, coadyuvando al cumplimiento eficiente y eficaz de sus objetos y funciones.

3. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.4. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.5. Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias.
- 3.6. Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM.
- 3.7. Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2013 - 2016, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM.
- 3.8. Plan de Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Resolución Ministerial N° 125-2013-PCM.

4. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación a todas las entidades que conforman el Poder Ejecutivo.

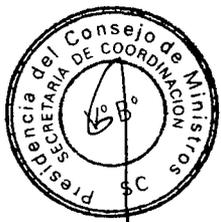
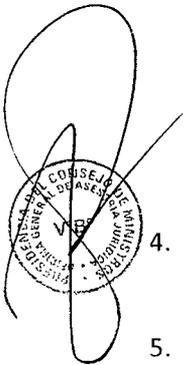
5. DEFINICIONES

5.1. Comisión Multisectorial:

En el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Comisión Multisectorial es un órgano adscrito a una entidad pública del Poder Ejecutivo, sin personería jurídica ni administración propia, cuyos miembros son representantes de diversos sectores, y que puede cumplir las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, las mismas que junto con el tiempo que se establezca que demandará su cumplimiento, definen si su naturaleza es temporal o permanente. Constituye un mecanismo de coordinación horizontal que facilita la colaboración y cooperación multisectorial.

5.2. Otros órganos colegiados multisectoriales del Poder Ejecutivo:

A efectos de la presente Directiva y del aplicativo informático, y en el marco de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entiéndase por éstos, a los



órganos integrados a una entidad pública del Poder Ejecutivo, cuyos miembros son representantes de diversos sectores, con fines específicos distintos a los de las Comisiones Multisectoriales. Pueden ser temporales o permanentes. A efectos de la presente Directiva y del aplicativo informático, la referencia a "otros órganos colegiados multisectoriales del Poder Ejecutivo", incluye a los Grupos de Trabajo y cualquier otro colegiado de composición multisectorial en el ámbito del Poder Ejecutivo, así como las Comisiones Permanentes de Coordinación previstas en el artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, en cuanto corresponda.

5.3. **Aplicativo informático de Comisiones Multisectoriales:**

Es una herramienta tecnológica que permite el registro virtual de información sobre las Comisiones Multisectoriales, facilitando el seguimiento del trabajo de las citadas Comisiones y otros órganos colegiados multisectoriales del Poder Ejecutivo. Es administrado por la PCM a través de la Secretaría de Coordinación y se accede al mismo en la dirección web indicada por la PCM.

6. RESPONSABILIDADES

6.1. **Ministerio u organismo público al cual está adscrita la Comisión Multisectorial:**

El Ministerio u organismo público del cual depende la Comisión Multisectorial, a través de su Secretario General, es responsable de:

- 6.1.1. Designar y comunicar la designación del Presidente de la Comisión al Coordinador del Ministerio que tiene bajo su ámbito al Secretario de la Comisión Multisectorial.
- 6.1.2. Supervisar que la presentación de información sobre la Comisión Multisectorial, se efectúe acorde a la presente Directiva, con el apoyo de su Coordinador.

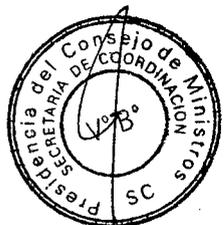
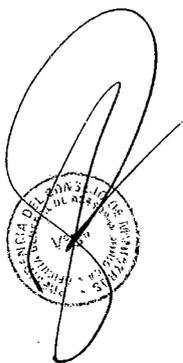
6.2. **Presidente de la Comisión Multisectorial:**

El Presidente de la Comisión Multisectorial es responsable funcional de la misma, así también le alcanza responsabilidad como representante del Ministerio u organismo público del cual depende la Comisión Multisectorial. Es responsable de supervisar que el Secretario presente la información sobre la Comisión Multisectorial, acorde a la presente Directiva.

6.3. **Ministerio u organismo público del cual depende el Secretario de la Comisión Multisectorial:**

El Ministerio u organismo público del cual depende el Secretario de la Comisión Multisectorial, a través de su Secretario General, es responsable de:

- 6.3.1. Designar a un Coordinador, conforme a lo señalado en el numeral 6.4. de la presente Directiva.
- 6.3.2. Solicitar los usuarios y claves de acceso al Aplicativo Informático para el Coordinador y los Secretarios de Comisiones Multisectoriales, conforme a lo señalado en el numeral 8.3. de la presente Directiva.
- 6.3.3. Supervisar que la presentación de información sobre la Comisión Multisectorial se efectúe acorde a la presente Directiva, con el apoyo de su Coordinador.



6.3.4. Mantener actualizada la información de altas y bajas respecto de los cargos de Secretario en las Comisiones Multisectoriales y Coordinador.

6.4. Coordinador del Ministerio:

La Secretaría General de cada Ministerio es responsable de designar un (1) Coordinador. El Coordinador del Ministerio, respecto a las Comisiones Multisectoriales y otros órganos colegiados multisectoriales cuyos Secretarios dependan del Ministerio o del organismo público adscrito al mismo, es responsable de:

- 6.4.1. Ingresar obligatoriamente en el aplicativo informático la información sobre la creación de la Comisión Multisectorial.
- 6.4.2. Proporcionar a la Secretaría de Coordinación, la información complementaria que ésta le solicite sobre la Comisión Multisectorial.
- 6.4.3. Comunicar al Secretario de la Comisión Multisectorial, la designación del Presidente y demás miembros.
- 6.4.4. Ingresar con carácter facultativo, al aplicativo informático la información sobre otros órganos colegiados multisectoriales del Poder Ejecutivo.
- 6.4.5. Brindar a la Secretaría de Coordinación, la información complementaria que ésta le solicite respecto de los órganos colegiados a que se refiere el numeral precedente.
- 6.4.6. Supervisar que la presentación de información sobre las Comisiones Multisectoriales, se efectúe acorde a la presente Directiva.
- 6.4.7. Mantener actualizada la información de altas y bajas respecto del cargo de Secretario en las Comisiones Multisectoriales.

6.5. Secretario de la Comisión Multisectorial:

El Secretario de la Comisión Multisectorial es el responsable administrativo de la Comisión Multisectorial. Está a cargo de ingresar con carácter obligatorio, al aplicativo informático la información actualizada sobre el estado de su Comisión Multisectorial, y de brindar a la Secretaría de Coordinación, la información complementaria que ésta le solicite.

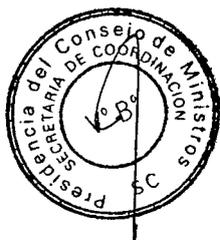
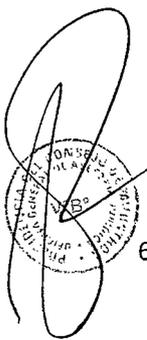
El Secretario de la Comisión Multisectorial deberá mantener actualizada la información de altas y bajas respecto de los miembros de las respectivas Comisiones.

6.6. Ministerio u organismo público representado por otro miembro de la Comisión Multisectorial (distinto a Presidente y Secretario):

El Ministerio u organismo público representado por otro miembro de la Comisión Multisectorial (distinto a Presidente y Secretario), es responsable de colaborar con supervisar que la presentación de información sobre la Comisión Multisectorial se efectúe acorde a la presente Directiva.

6.7. Ministerio al cual se encuentra adscrito el organismo público del cual depende la Comisión Multisectorial:

El Ministerio al cual se encuentra adscrito el organismo público del cual depende la Comisión Multisectorial, es responsable a través de su Coordinador, de hacer el seguimiento sobre si la presentación de información acerca de la Comisión Multisectorial se efectúa acorde a la presente Directiva.



6.8. Secretaría de Coordinación:

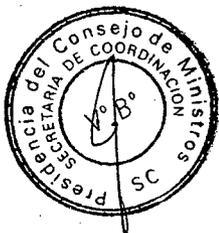
La Secretaría de Coordinación es responsable de:

- 6.8.1. Administrar el aplicativo informático de Comisiones Multisectoriales.
 - 6.8.2. Remitir los usuarios y claves de acceso al aplicativo informático.
 - 6.8.3. Orientar a los Ministerios, sus organismos públicos y Comisiones Multisectoriales, sobre el cumplimiento de la presente Directiva.
 - 6.8.4. Orientar a los Ministerios, sus organismos públicos y Comisiones Multisectoriales, sobre el aplicativo informático de Comisiones Multisectoriales, para lo cual contará con el apoyo de la Oficina de Sistemas de la PCM.
 - 6.8.5. Monitorear las Comisiones Multisectoriales adscritas a la PCM cuyo objeto es la formulación de políticas multisectoriales.
 - 6.8.6. Brindar apoyo técnico a las Comisiones Multisectoriales adscritas a la PCM.
 - 6.8.7. Brindar apoyo técnico a solicitud de otras Comisiones Multisectoriales, y de los otros órganos colegiados multisectoriales del Poder Ejecutivo, en el marco de la disponibilidad de recursos.
- 6.9. Los actos u omisiones que impidan o entorpezcan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, serán puestos en conocimiento del titular de la entidad a la que pertenece el presunto responsable, para la determinación de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

7. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. Los Ministerios y sus organismos públicos están obligados a mantener informada a la PCM, a través de la Secretaría de Coordinación, sobre las Comisiones Multisectoriales en las que participan, conforme a las etapas descritas en el Anexo de la presente Directiva; en tal sentido, el ingreso de dicha información al Aplicativo Informático de Comisiones Multisectoriales que administra la PCM tiene carácter obligatorio.
- 7.2. Facultativamente, los Ministerios y sus organismos públicos pueden ingresar al mencionado aplicativo informático, información sobre otros órganos colegiados multisectoriales del Poder Ejecutivo en los que su representante sea el Secretario.

Gráfico N° 01



7.3. Las Comisiones Multisectoriales comprenden las siguientes etapas: creación, instalación, funcionamiento, y extinción. Dichas etapas se sujetan a lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la norma de creación, el Reglamento Interno y el Plan de Trabajo que tuviera la Comisión Multisectorial, así como por la presente Directiva y sus respectivas modificatorias. En el anexo que forma parte de la presente Directiva, se incluyen disposiciones orientadoras sobre las mencionadas etapas.

8. REGISTRO UNIFICADO DE COMISIONES MULTISECTORIALES (RUCM)

El "Registro Unificado de Comisiones Multisectoriales" (RUCM), a cargo de la PCM, a través de la Secretaría de Coordinación, contiene una base de información confiable, oportuna, relevante y útil sobre las Comisiones Multisectoriales, desde su creación hasta su extinción.

8.1. Finalidad del RUCM:

El RUCM facilitará tanto a los Ministerios y sus organismos públicos, como a las personas que integran una Comisión Multisectorial:

8.1.1. El acceso a la información sobre las Comisiones Multisectoriales.

8.1.2. El seguimiento y monitoreo a las Comisiones Multisectoriales.

8.1.3. La gestión del conocimiento sobre la operatividad de las Comisiones Multisectoriales.

8.2. Presentación de información en el RUCM:

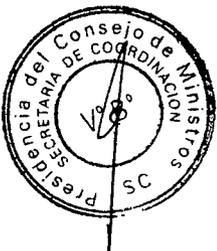
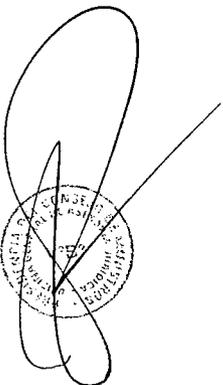
La presentación de información en el RUCM (ingreso, modificación y actualización) se efectuará a través del Aplicativo informático de Comisiones Multisectoriales, el cual administra la PCM a través de la Secretaría de Coordinación. Las consultas referidas al acceso y registro de información en el aplicativo informático serán absueltas por la Secretaría de Coordinación, para lo cual de ser necesario, se contará con el apoyo de la Oficina de Sistemas de la PCM.

8.2.1. Registro y actualización de información de Comisiones Multisectoriales:

La presentación de información de Comisiones Multisectoriales en el RUCM, es de carácter obligatorio, y se efectúa acorde a los numerales 6.4.1. y 6.5. de la presente Directiva.

8.2.2. Registro y actualización de información de otros órganos colegiados del Poder Ejecutivo:

La presentación de información de otros órganos colegiados multisectoriales del Poder Ejecutivo en el RUCM, es de carácter facultativo, y se efectúa acorde al numeral 6.4.4. de la presente Directiva.



8.3. Solicitud de acceso al Aplicativo Informático:

8.3.1. Para Coordinadores:

El Secretario General de cada Ministerio, deberá comunicar por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la publicación de la presente Directiva, mediante oficio dirigido a la Secretaría de Coordinación, la designación de su Coordinador, solicitando para el mismo la entrega de usuario y clave de acceso al aplicativo informático. Dicho oficio deberá indicar los siguientes datos del Coordinador:

- Nombres y apellidos.
- Cargo o funciones en el Ministerio.
- Correo institucional.
- Teléfono fijo y teléfono celular.

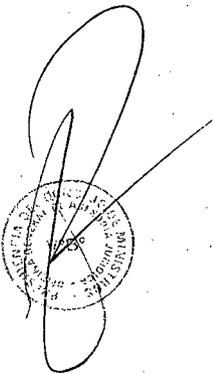
En ausencia de acreditación ante la Secretaría de Coordinación, las responsabilidades del Coordinador del Ministerio recaerán en el Secretario General del Ministerio. En caso se designe un nuevo Coordinador, éste deberá ser acreditado por el Secretario General del Ministerio conforme a las disposiciones señaladas precedentemente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término de la designación del anterior Coordinador.

8.3.2. Para Secretarios de Comisiones Multisectoriales:

El Secretario General de cada Ministerio, deberá solicitar por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la publicación de la presente Directiva, mediante oficio dirigido a la Secretaría de Coordinación, usuarios y claves de acceso al aplicativo informático, para todos los Secretarios de las Comisiones Multisectoriales que dependan del Ministerio o de los organismos públicos adscritos al mismo. Dicho oficio deberá indicar los siguientes datos de cada Secretario:

- Nombres y apellidos.
- Cargo o funciones en el Ministerio u organismo público.
- Correo institucional.
- Teléfono fijo y teléfono celular.
- Nombre de la Comisión Multisectorial.
- Norma de creación de la Comisión Multisectorial.

En ausencia de acreditación ante la Secretaría de Coordinación, las responsabilidades del Secretario de la Comisión Multisectorial para registrar información posterior a la creación de la Comisión Multisectorial en el aplicativo informático recaerán en el Coordinador del Ministerio. En caso se designe un

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "SECRETARÍA DE COORDINACIÓN" and "MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS" around the perimeter, with a central emblem.

nuevo Secretario de Comisión Multisectorial, el reemplazante o el Secretario de la nueva Comisión Multisectorial, deberá acreditarse conforme a las disposiciones señaladas precedentemente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término de la designación del anterior Secretario o a la creación de la nueva Comisión Multisectorial.

8.3.3. La Secretaría de Coordinación, verificará que las acreditaciones recibidas se hayan efectuado conforme a las disposiciones de los numerales precedentes.

8.3.4. De encontrarse conforme, dentro de los tres (3) días hábiles de la recepción de la acreditación a conformidad, la Secretaría de Coordinación, en coordinación con la Oficina de Sistemas de la PCM, generará los respectivos usuarios y claves de acceso, tomando los controles de seguridad de información que correspondan, y los hará llegar a los usuarios acreditados. A dicho efecto, la Oficina de Sistemas de la PCM emitirá las disposiciones complementarias correspondientes para la protección de la información del aplicativo informático.

8.3.5. Los Secretarios de Comisiones Multisectoriales y los Coordinadores de los Ministerios deberán modificar sus "claves de acceso" luego de su recepción.

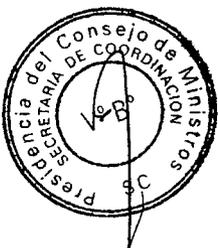
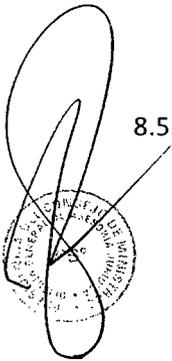
8.4. Naturaleza de la información del RUCM:

La veracidad y exactitud de la información ingresada en el aplicativo informático es responsabilidad de quien la ingresó, y de manera solidaria de quien tiene la obligación de supervisarlos. Sin perjuicio de ello, como parte del seguimiento que efectúa la Secretaría de Coordinación, en caso de detectar algún error u omisión, coordinará con el Secretario de la Comisión Multisectorial o el Coordinador del Ministerio a fin de la respectiva subsanación.

8.5. Oportunidad de la presentación de información en el RUCM:

La información deberá ser registrada al aplicativo informático dentro de los tres (3) días hábiles de ocurrido cualquiera de los siguientes casos:

- 8.5.1. La creación de la Comisión Multisectorial.
- 8.5.2. La instalación de la Comisión Multisectorial.
- 8.5.3. La designación de Presidente, Secretario y otros miembros (titulares y alternos) de la Comisión Multisectorial.
- 8.5.4. La aprobación de Reglamento Interno.
- 8.5.5. La aprobación del Plan de Trabajo.
- 8.5.6. Convocatorias y acuerdos de sesiones.
- 8.5.7. El cumplimiento de las actividades y productos definidos en el Plan de Trabajo, a cargo de la Comisión Multisectorial.
- 8.5.8. El Informe final de la Comisión Multisectorial.
- 8.5.9. La extinción de la Comisión Multisectorial.



8.5.10. La modificación de la información registrada de acuerdo a los numerales precedentes.

9. PROCEDIMIENTOS

9.1. Apoyo técnico

9.1.1. La Secretaría de Coordinación brinda apoyo técnico a las Comisiones Multisectoriales, conforme a lo indicado en los numerales 6.8.6. y 6.8.7. de la presente Directiva, en orden a las funciones que le asigna el Reglamento de Organización y Funciones de la PCM y a los recursos disponibles.

9.1.2. En el marco de lo señalado en el numeral precedente, la Secretaría de Coordinación apoyará a la Comisión Multisectorial a fin que ésta cumpla su objeto, funciones y productos, para lo cual propiciará la articulación mediante la coordinación, logrando acuerdos de cooperación, en el marco de la corresponsabilidad y acuerdos de colaboración, vinculados a una actuación en complementariedad.

9.1.3. El apoyo mencionado puede comprender asistencia técnica para:

9.1.3.1 Facilitar la instalación y el desarrollo regular de las sesiones de la Comisión Multisectorial.

9.1.3.2 Regularizar aquellas Comisiones Multisectoriales temporales, cuyo plazo de existencia necesite precisarse o modificarse.

9.1.3.3 Facilitar la celeridad en el cumplimiento de los objetos y funciones de la Comisión Multisectorial.

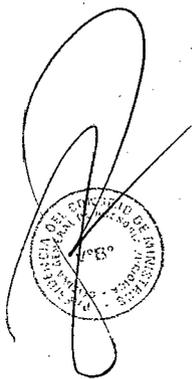
9.1.3.4 Agilizar la designación de representantes que integran las Comisiones Multisectoriales.

9.1.3.5 Otros que se acuerden con la Comisión Multisectorial, en el marco de las funciones de la Secretaría de Coordinación y disponibilidad de recursos.

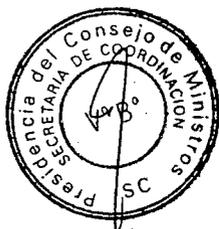
9.1.4. La Secretaría de Coordinación convocará regularmente a los Secretarios de Comisiones Multisectoriales y a los Coordinadores de los Ministerios para orientarlos sobre el cumplimiento de la presente Directiva y sobre el uso del aplicativo informático del RUCM.

9.1.5. El aplicativo informático incluirá el Directorio de Secretarios de Comisiones Multisectoriales, el Directorio de Coordinadores de los Ministerios e información de orientación para la creación, instalación, funcionamiento y extinción de la Comisión Multisectorial.

9.1.6. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Coordinación, podrá reconocer a las Comisiones Multisectoriales y a las autoridades, funcionarios y empleados públicos que hayan incidido en el desarrollo de buenas prácticas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, las cuales serán difundidas.



A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "SECRETARÍA DE COORDINACIÓN" and "PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS" around the perimeter, with "SC" at the bottom. The center of the stamp has some illegible markings.



9.2. Seguimiento y monitoreo

9.2.1. Alertas:

La Secretaría de Coordinación podrá enviar alertas de manera preventiva o correctiva, a fin que los Secretarios de Comisiones Multisectoriales y Coordinadores de los Ministerios ingresen la información en el RUCM conforme a la presente Directiva y a los requerimientos del aplicativo informático.

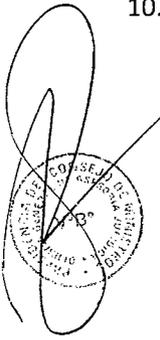
9.2.2. Inconsistencias:

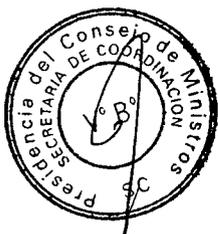
En el caso que la Secretaría de Coordinación detecte inconsistencias en la información registrada en el aplicativo informático, se contactará con el Coordinador o el Secretario que corresponda a fin de que subsane la observación dentro de los tres (3) días hábiles posteriores de recibida la comunicación. Sin perjuicio de ello, se dejará constancia en el aplicativo informático de la observación realizada a fin que se visualice el sustento de la observación y el descargo correspondiente.

9.2.3. Informe:

La Secretaría de Coordinación dentro de los diez (10) días calendario de culminado cada bimestre, emitirá un informe sobre el cumplimiento de la presentación de información ante el RUCM y en el marco de sus competencias sobre el seguimiento de las funciones y productos de las Comisiones. Dicho informe será remitido al Secretario General de la entidad a la cual se encuentre adscrita la Comisión Multisectorial que no haya cumplido con presentar información acorde a la presente Directiva, así como al Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

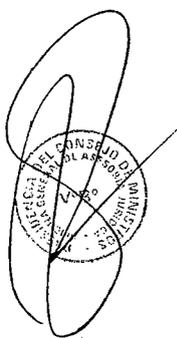
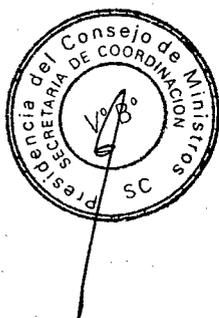
10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 
- 10.1. En caso el Secretario de la Comisión Multisectorial o quien haga sus veces, aún no tuviera usuario y clave de acceso para el aplicativo informático, éstos deberán ser solicitados a la Secretaría de Coordinación, dentro de los cinco (5) días hábiles de entrada en vigencia de la presente Directiva.
 - 10.2. Los Ministerios deberán informar en el aplicativo informático, sobre aquellos otros órganos colegiados multisectoriales –comisiones, grupos de trabajo, mesas técnicas o similares- (bajo su dependencia, responsabilidad o adscritos a sus organismos públicos) que hayan sido priorizados por los mismos o por la PCM, acorde a las líneas estratégicas de la política general del gobierno. Las disposiciones de la presente Directiva que se refieran a Comisiones Multisectoriales, serán aplicables para el caso de los otros órganos colegiados multisectoriales del Poder Ejecutivo, en lo que corresponda.
 - 10.3. La Secretaría de Coordinación absolverá las consultas sobre las disposiciones de la presente Directiva.



11. ANEXO: Alcances sobre las etapas de las Comisiones Multisectoriales.

1. Creación.
2. Instalación.
3. Funcionamiento.
4. Extinción.
5. Participación de actores en las etapas.



ANEXO
ALCANCES SOBRE LAS ETAPAS DE LAS COMISIONES MULTISECTORIALES

1. CREACIÓN:

- 1.1. Las Comisiones Multisectoriales se crean para atender temas que necesitan seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que involucran la intervención directa de varios sectores.
- 1.2. Las Comisiones Multisectoriales, conforme al artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, pueden ser de dos tipos:
 - 1.2.1. **Permanentes:** Se crean para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización o emisión de informes técnicos, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados. Cuenta con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del sector al cual está adscrita.
 - 1.2.2. **Temporales:** Se crean para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados.
- 1.3. El proyecto normativo, conforme al artículo 35° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, debe contener por lo menos disposiciones referidas a:

1.3.1. Ubicación dentro de la estructura del Poder Ejecutivo:

Se debe indicar el Ministerio u organismo público del cual dependerá la Comisión Multisectorial.

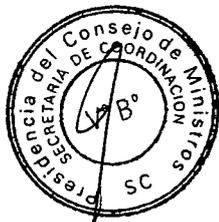
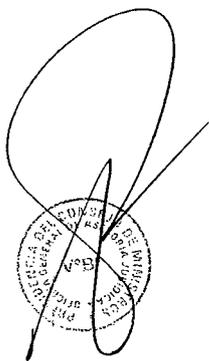
1.3.2. Conformación:

Se debe indicar los miembros de la Comisión Multisectorial. Es recomendable que:

- Se definan los miembros en base a sus cargos en la entidad a la cual representan.
- Se prevea la participación de miembros alternos.
- En caso se incluyan miembros que representen a entidades que no sean del Poder Ejecutivo, se cuente con un documento de aceptación a tal condición. Caso contrario, la norma deberá indicar solo la posibilidad de que éstos sean miembros.

1.3.3. Mecanismo para la designación de su presidente y miembros:

Se deben indicar los mecanismos que permitirán la designación del Presidente y miembros de la Comisión, así como para los representantes alternos, tales como resoluciones, oficios u otra comunicación escrita. Es recomendable incluir un plazo para la emisión y comunicación del documento de designación.



1.3.4. Objeto:

Se debe indicar el objeto de la Comisión Multisectorial, diferenciándolo de su finalidad.

1.3.5. Funciones que se asignan:

Se debe indicar las funciones que tendrá la Comisión Multisectorial, las cuales deben ser concordantes con el tipo de comisión (permanente o temporal), estar alineadas al objeto de la comisión, y estar definidas de manera tal que permitan identificar los productos de la comisión.

1.3.6. Período de existencia:

En caso de tratarse de una Comisión Multisectorial Temporal, se debe indicar el plazo de su existencia, el cual puede ser establecido con fecha fija (plazo determinado) o con fecha condicionada a un hecho (plazo determinable).

1.4. Deberá precisarse si el funcionamiento de la Comisión irrogará gastos al Estado. Cuando sea necesario, además se debe indicar:

1.4.1. La dotación de recursos para el funcionamiento de la Comisión Multisectorial, los cuales provendrán de la entidad pública de la cual dependa.

1.4.2. La precisión del carácter oneroso por el ejercicio de funciones de los miembros en los casos permitidos por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

1.5. La norma de creación, de acuerdo a las necesidades que tenga la Comisión Multisectorial, podrá incluir disposiciones referidas a:

1.5.1. La participación de invitados en calidad de observadores.

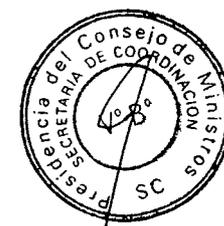
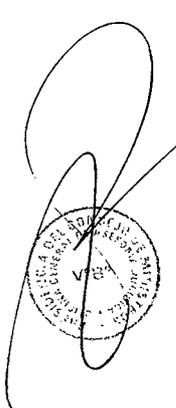
1.5.2. La cooperación de otras entidades públicas, privadas o de la cooperación internacional.

1.6. A fin de coadyuvar al funcionamiento de la Comisión Multisectorial, se recomienda que la norma de creación incluya disposiciones para la designación del Secretario entre los miembros del colegiado, y se fije el plazo para la instalación de la Comisión en la norma de creación.

1.7. El proyecto normativo deberá ser formulado acorde a la Ley N° 26889, Ley Marco de Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, en lo que correspondiera. El Ministerio proponente tramita el proyecto normativo de creación de la Comisión Multisectorial; en caso la propuesta se origine en un organismo público, éste deberá remitirla al Ministerio al cual está adscrito, a fin que este último la tramite.

2. INSTALACIÓN:

2.1. La instalación se efectuará cuando el Presidente y los miembros de la Comisión Multisectorial hayan sido acreditados, conforme a los mecanismos establecidos en su norma de creación.



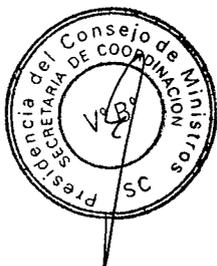
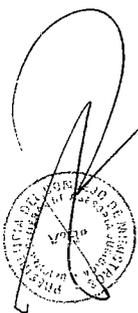
- 2.2. El Presidente convocará a la sesión de instalación, salvo que la norma de creación establezca que lo haga el Secretario.
- 2.3. El Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial contiene disposiciones para su correcta institucionalización y funcionamiento. En caso la Comisión Multisectorial sea permanente, conforme al artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, obligatoriamente contará con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del sector al cual está adscrita. En caso la Comisión Multisectorial sea temporal, podrá contar con un Reglamento Interno.
- 2.4. El Plan de Trabajo de la Comisión Multisectorial es el instrumento para organizar y programar las actividades que requiere realizar la Comisión Multisectorial para cumplir su objeto y funciones, y en el cual se definen los productos y resultados de la misma.
- 2.5. Se recomienda que en la sesión de instalación, se acuerde:
- 2.5.1. La designación del Secretario entre los miembros, en caso no haya sido designado en la norma de creación.
 - 2.5.2. El plazo para la elaboración y aprobación del Reglamento Interno, salvo que éste haya sido especificado en su norma de creación.
 - 2.5.3. El plazo para la elaboración y aprobación del Plan de Trabajo, salvo que éste haya sido especificado en su norma de creación.
 - 2.5.4. Otros que se consideren pertinentes para el buen funcionamiento de la Comisión Multisectorial.

3. FUNCIONAMIENTO:

- 3.1. Luego de la instalación de la Comisión Multisectorial, deberá sesionar ordinariamente conforme a lo previsto en la norma de creación, Reglamento Interno o por acuerdo de sus miembros.
- 3.2. El Reglamento Interno de la Comisión deberá establecer la forma en que se realiza la convocatoria a las sesiones, así como el quórum necesario para su realización. A falta de precisión al respecto, se emplearán supletoriamente las reglas previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.2. El funcionamiento de la Comisión Multisectorial se desarrollará en el marco de lo dispuesto en su Reglamento Interno, y de acuerdo a lo dispuesto en su Plan de Trabajo.
- 3.3. El Presidente, el Secretario y los demás miembros velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 3.1. y 3.2. precedentes, a fin de lograr el adecuado funcionamiento de la Comisión Multisectorial.

4. EXTINCIÓN:

- 4.1. La extinción de una Comisión Multisectorial debe efectuarse una vez que ésta cumpla con su objeto, y se formaliza de la siguiente manera:



4.1.1. Las Comisiones Multisectoriales Permanentes se extinguen en virtud del Decreto Supremo que deje sin efecto su creación.

4.1.2. Las Comisiones Multisectoriales Temporales se extinguen cuando cumplen sus funciones dentro del período de existencia establecido en su norma de creación. En caso dicho período se encuentre por vencer sin que la Comisión haya culminado de cumplir sus funciones, deberá tramitarse la emisión de la Resolución Suprema que amplíe su período de existencia.

4.2. La Secretaría de Coordinación coordinará con los Ministerios a fin de evaluar la pertinencia de la extinción de Comisiones Multisectoriales, por razón de encontrarse inactivas o que el objeto de su creación se haya cumplido o perdido vigencia.

4.3. Previo a la extinción de toda Comisión Multisectorial, el Secretario de la misma deberá remitir al Ministerio u organismo público al cual está adscrita la Comisión Multisectorial, el respectivo informe para los fines pertinentes.

5. PARTICIPACIÓN DE ACTORES EN LAS ETAPAS:

La participación de los diversos actores en las etapas descritas, puede resumirse en las siguientes obligaciones, sin que el listado sea taxativo:

5.1. El Ministerio u organismo público del cual depende la Comisión Multisectorial está a cargo de:

5.1.1. Proponer la creación de la Comisión Multisectorial.

5.1.2. Designar al Presidente de la Comisión Multisectorial acorde a lo establecido en la norma de creación.

5.1.3. Dotar recursos para su funcionamiento, cuando sea necesario y acorde a lo establecido en la norma de creación.

5.1.4. Apoyar y supervisar la instalación, funcionamiento y extinción de la Comisión Multisectorial.

5.2. El Presidente de la Comisión Multisectorial está a cargo de:

5.2.1. Convocar a sesión.

5.2.2. Asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

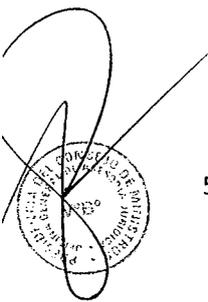
5.2.3. Emitir voto dirimente en caso de empate, de estar prevista tal facultad en su norma de creación.

5.2.4. Firmar el acta luego de aprobada.

5.2.5. Cumplir las atribuciones y obligaciones que sean asignadas al Presidente en la norma de creación de la Comisión Multisectorial y en el Reglamento Interno que ésta tuviera.

5.2.6. Cumplir los encargos que le sean conferidos por acuerdo de la Comisión Multisectorial.

5.3. El Ministerio u organismo público del cual depende el Secretario de la Comisión Multisectorial está a cargo de:



- 5.3.1. Designar al Secretario de la Comisión Multisectorial acorde a lo establecido en la norma de creación.
 - 5.3.2. Comunicar la designación del Secretario al Presidente de la Comisión Multisectorial.
 - 5.3.3. Apoyar y supervisar la instalación, funcionamiento y extinción de la Comisión Multisectorial.
- 5.4. El Coordinador del Ministerio que tiene bajo su ámbito al Secretario de la Comisión Multisectorial, está a cargo de apoyar y supervisar la instalación, funcionamiento y extinción de la Comisión Multisectorial.
- 5.5. El Secretario de la Comisión Multisectorial está a cargo de:
- 5.5.1. Preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo.
 - 5.5.2. Firmar el acta luego de aprobada.
 - 5.5.3. Cumplir las atribuciones y obligaciones que le sean asignadas en la norma de creación de la Comisión Multisectorial y en el Reglamento Interno que ésta tuviera.
 - 5.5.4. Cumplir los encargos que le sean encomendados, acordados previamente por la Comisión Multisectorial.

La nominación del Secretario se efectúa conforme a lo previsto en la norma de creación, o en su defecto, en el marco del artículo 96° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, será elegido por la Comisión Multisectorial entre sus integrantes, por mayoría absoluta de votos.

- 5.6. El Ministerio u organismo público del cual depende otro miembro de la Comisión Multisectorial (distinto a Presidente y Secretario), es responsable de:

- 5.6.1. Designar al miembro que lo representa ante la Comisión Multisectorial, acorde a lo establecido en la norma de creación.
- 5.6.2. Comunicar la designación del miembro (distinto a Presidente y Secretario) al Coordinador del sector cuyo representante es el Secretario de la Comisión Multisectorial.
- 5.6.3. Colaborar en la instalación, funcionamiento y extinción de la Comisión Multisectorial.

- 5.7. El Ministerio bajo cuyo ámbito se encuentra el organismo público del cual depende la Comisión Multisectorial, es responsable a través de su Coordinador, de hacer el seguimiento a la instalación, funcionamiento y extinción de la Comisión Multisectorial. Asimismo, a solicitud del organismo público, el Ministerio brindará el apoyo necesario para coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Comisión Multisectorial.

